

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2022**

**PROMOVENTE: DIVERSOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Emilio Álvarez Icaza Longoria, Miguel Ángel Osorio Chong, Carlos Humberto Aceves del Olmo, Claudia Edith Anaya Mota, Manuel Añorve Baños, Eruviel Ávila Villegas, Sylvanna Beltrones Sánchez, Ángel García Yáñez, Verónica Martínez García, Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Beatriz Paredez Rangel, Jorge Carlos Ramírez Marín, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Mario Zamora Gastélum, Miguel Ángel Mancera Espinosa, Juan Manuel Fócil Pérez, Antonio García Conejo, José Erandi Bermúdez Méndez, José Alfredo Botello Montes, Gina Andrea Cruz Blackledge, Ismael García Cabeza de Vaca, Minerva Hernández Ramos, Juan Francisco Larios Esparza, Kenia López Rabadán, Mayuli Latifa Martínez Simón, Roberto Juan Moya Clemente, Nadia Navarro Acevedo, Julen Rementería del Puerto, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Estrella Rojas Loreto, Indira de Jesús Rosales San Román, María Guadalupe Saldaña Cisneros, Lilly Téllez, Josefina Vázquez Mota, Clemente Castañeda Hoeflitch, Dante Delgado Rannauro, Noé Castañón Ramírez, Verónica Delgadillo García, Marco Antonio Gama Basarte, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro, Luis David Ortiz Salinas, Juan Zepeda Hernández, Germán Martínez Cázares y Alejandra Lagunes Soto Ruiz, quienes se ostentan como diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>005617</b>

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veintidós.

Con el escrito de cuenta y sus anexos, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer Emilio Álvarez Icaza Longoria, Miguel Ángel Osorio Chong, Carlos Humberto Aceves del Olmo, Claudia Edith Anaya Mota, Manuel Añorve Baños, Eruviel Ávila Villegas, Sylvanna Beltrones Sánchez, Ángel García Yáñez, Verónica Martínez García, Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Beatriz Paredez Rangel, Jorge Carlos Ramírez Marín, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Mario Zamora Gastélum, Miguel Ángel Mancera Espinosa, Juan Manuel Fócil Pérez, Antonio García Conejo, José Erandi Bermúdez Méndez, José Alfredo Botello Montes, Gina Andrea Cruz Blackledge, Ismael García Cabeza de Vaca, Minerva Hernández Ramos, Juan Francisco Larios Esparza, Kenia López Rabadán, Mayuli Latifa Martínez Simón, Roberto Juan Moya Clemente, Nadia Navarro Acevedo, Julen Rementería del Puerto, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Estrella Rojas

<sup>1</sup> En términos del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2022

Loreto, Indira de Jesús Rosales San Román, María Guadalupe Saldaña Cisneros, Lilly Téllez, Josefina Vázquez Mota, Clemente Castañeda Hoeflitch, Dante Delgado Rannauro, Noé Castañón Ramírez, Verónica Delgadillo García, Marco Antonio Gama Basarte, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro, Luis David Ortiz Salinas, Juan Zepeda Hernández, Germán Martínez Cázares y Alejandra Lagunes Soto Ruíz, quienes se ostentan como diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la cual solicitan se declare la invalidez de:

### **“III. La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en el que se publicó.**

*El Decreto del Congreso de la Unión por el cual se adicionan los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos y un artículo 19 Ter a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2022, cuyo contenido es el siguiente:*

**Artículo Primero.-** *Se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al inciso d) del numeral 1 del artículo 23, y un último párrafo al numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:*

#### **Artículo 23.**

**1. Son derechos de los partidos políticos:**

**a) a c) ...**

**d) ...**

**...**

*Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso reintegrar, en cualquier tiempo, su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezcan en su financiamiento recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro. El reintegro de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de ese tipo de financiamiento.*

*Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral, cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos y a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido.*

*En el caso de recursos que ya se hubieran entregado los (sic) partidos políticos o de remanente del ejercicio, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente. El reintegro de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley.*

**e) a l) ...**

#### **Artículo 25.**

**1. Son obligaciones de los partidos políticos:**

**a) a y) ...**

*No constituirá una falta al inciso n) del presente numeral la renuncia o reintegro del financiamiento público que en su caso realicen los partidos políticos en los términos del inciso d) del numeral 1, del artículo 23 de esta Ley.*

**Artículo Segundo.-** *Se adiciona un artículo 19 Ter a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:*

**Artículo 19 Ter.** *Los ingresos, por concepto de aprovechamientos, que correspondan a las disponibilidades o remanentes de recursos que los partidos políticos enteren a la Tesorería de la Federación en términos del artículo 23, numeral 1, inciso b), cuarto párrafo, de la Ley General de Partidos Políticos, podrán ser destinados por la Secretaría preferentemente para atender los efectos de cualquier*

*desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro.*

**Transitorio**

**Único.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\*** como instructora del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículos 1<sup>8</sup>, 3<sup>9</sup>, 9<sup>10</sup> y Tercero Transitorio<sup>11</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>9</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>11</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2022

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Garmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

